

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 15376 DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **ACA TOURS S.A.S., con 900874702 - 7**"

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

SEGUNDO: Que *"la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **ACA TOURS S.A.S., con 900874702 - 7"**

perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **ACA TOURS S.A.S., con 900874702 - 7**"

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 15376

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **ACA TOURS S.A.S., con 900874702 - 7**"

de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹⁷, realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA a través de la Seccional de Tránsito y Transportes del Valle DEVAL, trasladó a la Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) No. 18276A del 27 de febrero de 2024.

Se resalta que, con base en la información que allegó la DITRA a través de la Seccional de Tránsito y Transportes del Valle DEVAL, se identificó la imposición de una (1) infracción por presuntamente permitir que el vehículo de placa **ESY617** transitara sin portar Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), todo ello en operaciones de transporte desarrolladas por la empresa **ACA TOURS S.A.S., con 900874702 - 7** en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **ACA TOURS S.A.S., con 900874702 - 7** (en adelante la Investigada), habilitada por el Ministerio de Transporte a través de la resolución No. 0076 del 06 de octubre de 2015, para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO PRIMERO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada presta el servicio público de transporte terrestre automotor especial sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

11.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

¹⁷"Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)".

RESOLUCIÓN No 15376 DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **ACA TOURS S.A.S., con 900874702 - 7**"

11.1.1 Radicado No. 20245341057512 del 16/05/2024.

Mediante el radicado del asunto la Seccional de Tránsito y Transportes del Valle DEVAL, allegó a esta entidad el Informe Único de Infracción al Transporte No. 18276A del 27 de febrero de 2024 impuesto al vehículo de placas **ESY617** vinculado a la empresa **ACA TOURS S.A.S., con 900874702 - 7**, toda vez que se toda vez que se identificó como presunta infracción la siguiente:

"TRANSPORTA A MARÍA GARCÍA CC 1111811877 SHARON HERRERA CC 1004345011 DE BUENAVENTURA A CALI. NO PRESENTA EXTRACTO DE CONTRATO PARA EL TIPO DE SERVICIO ESPECIAL QUE ETSÁ PRESTANDO (...) "SIC"

Lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 "observaciones" del informe señalado y los demás datos identificados en el IUIT:

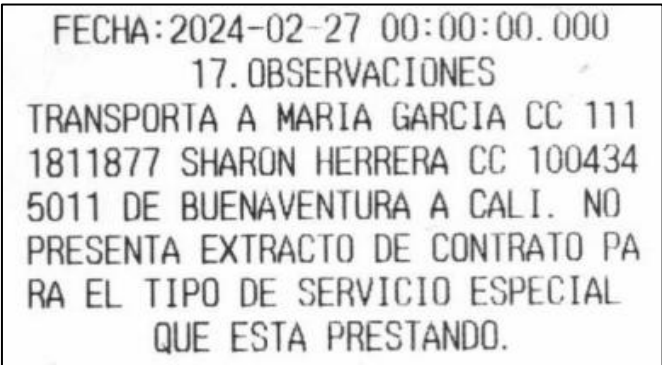


Imagen No.1 Informe unico de infracción de transito No. 18276A del 27/02/2024

Ahora bien, este Despacho con el fin de identificar debidamente el sujeto activo de la infracción, procedió a verificar la plataforma VIGIA - sistema Nacional de Supervisión al Transporte - en el módulo de "consultas solicitud de inmovilizaciones", utilizando como criterio de búsqueda la placa ESY617, resultado el cual arrojó, una solicitud de salida de vehículo con radicado No. 20245340903222, correspondiente al **16/04/2024**, tal como se observa a continuación:



Imagen 2. Consulta ST realizada al link <http://vigia.supertransporte.gov.co> en el aplicativo VIGIA- Solicitud de salida No. 20245340903222, correspondiente al **16/04/2024**

RESOLUCIÓN No 15376

DE 29-09-2025

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **ACA TOURS S.A.S., con 900874702 - 7**”

Es así como, esta Dirección de Investigaciones procedió a analizar la precitada solicitud, logrando establecer que (i) el IUIT que originó la inmovilización es el No. 18276A del 27/02/2024, es decir, se encuentra relacionado con el informe que nos ocupa para el caso en particular (ii) se aportó entre otros documentos, copia del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) donde se logra identificar que la empresa encargada de la operación del automotor es **ACA TOURS S.A.S.,** como se evidencia a continuación:



FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
No. 376007615202416640001



RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL:
ACA TOURS S.A.S

NIT: 900.874.702-7

CONTRATO No.: 1664

CONTRATANTE:
ANA MARIA GARCIA GARCIA

NIT/CC: 1111811877

OBJETO CONTRATO:
Tipo de contrato: Contrato para un grupo específico de usuarios (transporte de particulares) Decreto 478 de 2021. Objeto: Prestar el servicio de transporte expreso para trasladar al contratante y a todas las personas que hacen parte del grupo, cuyos nombres se relacionan, haciendo parte integral de este contrato. Jennifer Renteria García 1112465131, Estefany herraera 1004345011

ORIGEN-DESTINO: BUENAVENTURA - CALI

CONVENIO DE COLABORACIÓN:

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	DIA 27	MES 02	AÑO 2024
FECHA VENCIMIENTO	DIA 28	MES 02	AÑO 2024

CARACTERÍSTICAS DEL VEHICULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
ESY617	2019	RENAULT	CAMIONETA
NÚMERO INTERNO		NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN	
073		337017	
DATOS DEL CONDUCTOR 1	NOMBRES Y APELLIDOS WILNER ALFREDO CAMPAZ MIRANDA	NO CÉDULA 94445463	NO LICENCIA CONDUCCIÓN 94445463
DATOS DEL CONDUCTOR 2			

Resolución 0852 de 2019 - MTranporte

Imagen 3. Captura del Formato Único de Extracto de Contrato aportada mediante la solicitud de salida No. 20245340903222, correspondiente al 16/04/2024.

Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. 18276A del 27/02/2024, el vehículo de placas **ESY617**, se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **ACA TOURS S.A.S., con 900874702 - 7**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **ACA TOURS S.A.S., con 900874702 - 7** presta el servicio público de transporte terrestre automotor especial sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

RESOLUCIÓN No 15376

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **ACA TOURS S.A.S., con 900874702 - 7"**

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"Artículo 26. *Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) *las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)*".

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8°. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1°. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2°. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)"*

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁸

¹⁸ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No 15376

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **ACA TOURS S.A.S., con 900874702 - 7"**

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

"(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)"

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

"ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras."

"ARTÍCULO 12. OBLIGATORIEDAD. A partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, las empresas de Servicio Público de Transporte

RESOLUCIÓN No 15376

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **ACA TOURS S.A.S., con 900874702 - 7**"

Terrestre Automotor Especial deberán expedir a los vehículos, en original y una copia el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

El original del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) lo debe portar el conductor del vehículo durante todo el recorrido y la copia debe permanecer en los archivos de las empresas.

Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán entregarle al propietario copia física del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) o enviársela firmada por medios electrónicos para su impresión."

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **ACA TOURS S.A.S., CON 900874702 - 7**, se encuentra habilitada para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial, lo que quiere decir que para el desarrollo de esta modalidad y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No 18276A del 27/02/2024 impuesto al vehículo placas **ESY617** por Seccional de Tránsito y Transportes del Valle DEVAL, se encontró que la empresa **ACA TOURS S.A.S., con 900874702 - 7**, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

DÉCIMO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

CARGO PRIMERO: Que de conformidad con el IUIT No. 18276A del 27 de febrero de 2024 la empresa **ACA TOURS S.A.S., con 900874702 - 7**, se tiene que presuntamente prestó el servicio público de transporte terrestre automotor especial sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la empresa **ACA TOURS S.A.S., con 900874702 - 7** al prestar presuntamente el servicio público de transporte terrestre automotor especial sin contar con el FUEC válido, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3, del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 3, 10 y 12 de la Resolución No. 6652 de 2019.

Dichas conductas, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

RESOLUCIÓN No 15376

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **ACA TOURS S.A.S., con 900874702 - 7**"

"ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **ACA TOURS S.A.S., con 900874702 - 7** de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputados en la presente resolución el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESOLUCIÓN No 15376

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **ACA TOURS S.A.S., con 900874702 - 7**"

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **ACA TOURS S.A.S., con 900874702 - 7** por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución, toda vez que al parecer permitió que el vehículo de placa **ESY617** rodara prestando el servicio sin portar el Formato Único de Extracto de Transporte FUEC.

ARTÍCULO 2. CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **ACA TOURS S.A.S., con 900874702 - 7**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **ACA TOURS S.A.S., con 900874702 - 7**.

ARTÍCULO 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

¹⁹"**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de

RESOLUCIÓN No 15376

DE 29-09-2025

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **ACA TOURS S.A.S., con 900874702 - 7**”

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINE YIZETH
Fecha: 2025.09.25
15:41:50 -05'00'

GERALDINE YIZETH MENDOZA RODRÍGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

ACA TOURS S.A.S., con 900874702 - 7

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: afinancieraacatours@gmail.com²⁰

Dirección: KR 74 48 06 Ap. 402

Teléfono Fiscal 3167577602

Bogotá, D.C.

Proyectó: Camilo Andrés Bonilla Rodríguez - Abogado Contratista de la DITTT

Revisó: Ivan David Alvarez Andrade - Profesional Especializado de la DITTT

oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados.

Contra esta decisión no procede recurso” (Negrilla y subraya fuera del texto original).

²⁰ Autorizado RUES - VIGA

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA Camara de Comercio de Cali

CERTIFICA:

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

CERTIFICA:

Razón social: ACA TOURS S.A.
Nit.: 900874702-
7
Domicilio principal:
Cali

CERTIFICA:

Matrícula No.: 1054589-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 03 de agosto de 2015
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2025
Grupo NIIF: Grupo III.

CERTIFICA:

Dirección del domicilio principal: CL 30 NORTE # 2 B - 42 OF
411
Municipio: Cali -
Valle
Correo electrónico: afinancieraacatours@gmail
com
Teléfono comercial 1:
3167577602
Teléfono comercial 2:
3176675867
Teléfono comercial 3: No
reportó
Dirección para notificación judicial: - KR 74 # 48- 06 AP
402
Municipio: Bogota - Distrito
Capital
Correo electrónico de notificación: afinancieraacatours@gmail.
com
Teléfono para notificación 1:
3167577602
Teléfono para notificación 2:
3176675867
Teléfono para notificación 3: No
reportó

La persona jurídica ACA TOURS S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICA:

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 03 DE AGOSTO DE 2015, BAJO EL NÚMERO 1798 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO ACA TOURS S.A.S.

CERTIFICA:

Por Acta No. 8 del 20 de mayo de 2019 Asamblea De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2019 con el No. 10946 del Libro IX , la Sociedad cambió su domicilio de Sevilla a Cali .

CERTIFICA:

LA INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA ENTRE EL 03 DE AGOSTO DE 2015 Y EL 14 DE JUNIO DE 2019, FECHA DE INSCRIPCIÓN DEL CAMBIO DE DOMICILIO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, CORRESPONDEN A LAS REGISTRADAS EN LA CÁMARAS DE COMERCIO DE SEVILLA Y BOGO

CERTIFICA:

POR ACTA No. 002 DEL 07 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 21 DE MARZO DE 2017 BAJO EL No.1934 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU DOMICILIO DE SEVILLA A BOGOTÁ.

POR ACTA No. 004 DEL 01 DE JULIO DE 2018 ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 10 DE JULIO DE 2018 BAJO EL No. 02356029 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU DOMICILIO DE BOGOTÁ A SEVILLA.

CERTIFICA:

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

La persona jurídica no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

CERTIFICA:

POR RESOLUCIÓN NRO. 0076 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 21 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NRO. 1816 DEL LIBRO 9_, EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, HABILITA A LA EMPRESA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS ESPECIA

CERTIFICA:

La sociedad tendrá como objeto principal, la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros en la modalidad especial bajo el decreto 174 de 2501, y el servicio de transporte público terrestre automotor de carga a nivel nacional bajo el decreto 173 del 2001 o la norma que lo modifique o sustituya, la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros en vehículo tipo taxi bajo el decreto 172 de 2001, o la norma que lo modifique o sustituya. En general podrá celebrar todos los actos o contratos necesarios que atiendan a la realización de las actividades aquí enumeradas para el mejor desarrollo y cumplimiento de su objeto; la sociedad puede a) Comprar, vender, permutar enajenar, adquirir, a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, materiales o inmateriales y tomarlos o recibirlos en pago, b) Tomar o entregar en arrendamiento o a cualquier título precario toda clase de bienes, muebles o inmuebles, materiales o inmateriales, bien sea consensualmente, por documentos privados o por escritura pública, gravar, desmembrar o limitar el dominio de sus bienes, o estos bienes muebles e inmuebles, materiales o inmateriales. C) Invertir temporalmente sus excedentes de tesorería. D) Girar, endosar en cualquier forma, adquirir a cualquier título, cobrar, aceptar a cualquier título, descargar, ostentar y cancelar toda clase de títulos valores y darlos y recibirlos en pago. E) Celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones. F) Adquirir derechos sobre marcas, dibujos, enseñas, emblemas, insignias o patentes y negociarlos total o parcialmente y a cualquier título. G) promover, formar o tomar participación en empresas o sociedades de cualquier naturaleza nacionales o extranjeras, cuyo objeto social sea igual, similar, conexo o complementario con el de la sociedad y, si fuere necesario, hacer a ellas aportes de cualquier clase de acciones o derechos, muebles o inmuebles, materiales o inmateriales. H) Celebrar contratos de asociación o cuentas en participación para la explotación de negocios de los que constituyan el objeto social o que se relacionan con él. I) Ejercer la representación o agencia de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. J) Formar parte de asociaciones, agremiaciones o fundaciones de carácter gremial, profesional, cívico, cultural o científico y nacer las importaciones a que hubiere lugar. K) Patrocinar y colaborar en campañas, investigaciones, cursos, seminarios, premios, foros de carácter gremial, deportivo, sanitario, recreacional, humanitarios profesional, cívico, cultural, científico o ecológico, y hacer las aportaciones inherentes. L) En general realizar en cualquier toda clase de operaciones, o ejecutar o celebrar parte, sea en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones o ejecutar o celebrar toda clase de actos, convenios o contratos civiles o mercantiles, que sean convenientes o necesarios para el logro de los fines que la sociedad persigue.

Parágrafo: En ningún caso la sociedad podrá servir de coarrendadora, fiadora, codeudora, y en general garante ni de accionista ni de extraños, sin previa autorización de la junta directiva.

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza, que fueren relacionadas directa o indirectamente con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CERTIFICA:

CAPITAL AUTORIZADO: \$325.000.000
NUMERO DE ACCIONES: \$325.000
VALOR NOMINAL: \$1.000
CAPITAL SUSCRITO: \$325.000.000
NUMERO DE ACCIONES: \$325.000

VALOR NOMINAL: \$1.000
CAPITAL PAGADO: \$325.000.000
NUMERO DE ACCIONES: \$325.000
VALOR NOMINAL: \$1.000

CERTIFICA:

Gerente. La sociedad tendrá un único Gerente, elegido por la Asamblea General de Accionistas para períodos de un (1) año prorrogable tácita o expresamente de manera indefinida. La sociedad no tendrá un Gerente Suplente.

Representante legal. El gerente es el representante legal de la sociedad y podrá ser una persona natural o jurídica. Salvo estipulación en contrario en estos estatutos, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

CERTIFICA:

Funciones del gerente. Las atribuciones del gerente son, entre otras, a) Ejecutar o hacer ejecutar las resoluciones de la asamblea general. B) Ejecutar todas las operaciones en que la sociedad haya de ocuparse, sujetándose a los estatutos y demás normas sociales. C) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente y autorizar con su firma los actos y contratos en que ella intervenga. D) constituir mandatarios que representen a la sociedad en determinados negocios judiciales y extrajudiciales. E) Celebrar dentro de las limitaciones previstas en estos estatutos, los actos y contratos que tiendan a cumplir los fines sociales. F) Convocar a la asamblea general de accionistas, a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o cuando lo solicite un número plural de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. G) Cuidar de la exacta recaudación de los fondos sociales. H) Presentar a la asamblea general de accionistas en sus sesiones ordinarias, un informe detallado de su gestión. I) presentar a la asamblea general de accionistas, un informe de su gestión; los estados financieros de propósitos generales, junto con sus notas, contados al fin de respectivo ejercicio; y un proyecto de distribución de las utilidades repartibles. 3) presentar balances e informes sobre la marcha de los negocios con la periodicidad que. Le indique la asamblea general de accionistas. E) informar a la asamblea general de accionistas de las operaciones de la sociedad presentar los informes que esta solicite. L.) Conciliar las diferencias de la sociedad con terceros. LL) registrar las reformas aprobadas por la asamblea y cumplir con los demás requisitos de ley. M) Todas las demás funciones que señalen la ley, los estatutos o le delegue la asamblea general, o que no sean atribuidas a esta.

Parágrafo: Para efectos de comprometer a la sociedad en contratos u operaciones que superen los quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el representante legal de la sociedad necesaria de la aprobación de la asamblea general de accionistas.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 005 DEL 31 DE ENERO DE 2019
ORIGEN: JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCIÓN: 06 DE FEBRERO DE 2019 NUMERO 2100 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

GERENTE

ANA MARIA MORA CIFUENTES

C.C. 52883401

CERTIFICA:

Por Acta No. 8 del 28 de marzo de 2024, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de junio de 2024 con el No. 13125 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE
IDENTIFICACIÓN	
REVISOR FISCAL	CANDIDA PATRICIA LAITON PARRA
51623307	C.C.
PRINCIPAL	T.P.41230-T

CERTIFICA:

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	
INSCRIPCIÓN	
ACT 8 del 20/05/2019 de Asamblea De Accionistas	10946 de 14/06/2019
Libro IX	
ACT 9 del 13/08/2024 de Asamblea De Accionistas	17511 de 14/08/2024
Libro IX	
ACT 09 del 20/08/2024 de Asamblea De Accionistas	18115 de 26/08/2024
Libro IX	

CERTIFICA:

REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NRO.INS	LIBRO
ACT-001	14/09/2015	ASAMBLEA ACCIONISTAS	SEVILLA	25/07/2018	RM09-2051
CE-	14/09/2015	COMERCIANTE	SEVILLA	25/07/2018	RM09-2051
AC-002	07/03/2017	ASAMBLEA ACCIONISTAS	SEVILLA	25/07/2018	RM09-2051
AC-004	01/07/2018	ASAMBLEA ACCIONISTAS	BOGOTA	25/07/2018	RM09-2051

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite

ningún recurso.

CERTIFICA:

Actividad principal Código CIIU: 4921
Actividad secundaria Código CIIU: 4923

CERTIFICA:

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: PEQUEÑA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$4.376.476.729

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4921

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 900874702 7

* Razón social: ACA TOURS S.A.S

E-mail: afinancieraacatours@gmail.co

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICAD

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Sigla: ACA TOURS

* Objeto social o actividad: Prestación de servicios de transporte especial empresarial

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico Principal: afinancieraacatours@gmail.co

Página web: www.acatours.com.co

* Revisor fiscal: ☐ Si ☒ No

* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad? ☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 3

* Correo Electrónico Opcional: afinancieraacatours@gmail.co

* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Dirección: CALLE 30 NORTE # 2 B - 42 NORTE OFICINA 411

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	57747
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	afinancieraacatours@gmail.com - afinancieraacatours@gmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15376 - CSMB
Fecha envío:	2025-10-01 14:53
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/10/01
Hora: 14:58:17

Tiempo de firmado: Oct 1 19:58:17 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/10/01
Hora: 14:58:17

Oct 1 14:58:17 cl-t205-282cl postfix/smtp[20577]: 15DA412487F2: to=<afinancieraacatours@gmail.com>
, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.27]:25, delay=0.69, delays=0.1/0/0.14/0.45, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1759348697 af79cd13be357-8777741c147si29678685a.986 - gsmtpt)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

El destinatario abrió la notificación

Fecha: 2025/10/01
Hora: 14:58:26

Dirección IP 74.125.210.129
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/10/01
Hora: 14:58:45

Dirección IP 177.253.80.122
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 26_0_0 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) CriOS/140.0.7339.122 Mobile /15E148 Safari/604.1

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15376 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre		Suma de Verificación (SHA-256)
20255330153765.pdf		ae8dc149da3bf734cd7b72d6182b7d3599786f4356f2d31743b44183aa9cc210
 Descargas		
Archivo: 20255330153765.pdf desde: 177.253.80.122 el día: 2025-10-01 14:58:51		
Archivo: 20255330153765.pdf desde: 177.253.79.130 el día: 2025-10-01 14:59:35		

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co